



Mayra

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION-MP- 011 -2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

VISTA: Para resolver sobre el **Recurso de Reposición** presentado en contra de la Resolución No. **DE-MP-188-2010** emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF en fecha veintisiete de agosto del 2010, el cual fue interpuesto por el Abog. Mario Agüero Navarro en su condición de representante legal del **Carlos Augusto Mejía Rosales**.

CONSIDERANDO: Que el hecho administrativo se inicia el 10 de noviembre del 2007, cuando el **Abog. Mario Agüero Navarro**, en su condición de representante legal del señor **Carlos Augusto Mejía Rosales**, presentó formalmente **RECLAMO ADMINISTRATIVO** para el pago de honorarios profesionales por el valor de cuatro mil dólares por la realización de una consultoría denominada "**Preparación de Términos de Referencia del Ente Promotor de Desarrollo Forestal Zonal**"; lo anterior a raíz del **Contrato de Servicios Especiales No. C-040-2005** firmado en fecha 14 de octubre del 2005 entre el recurrente y el señor Luis René Eveline, en aquel entonces Gerente General de la AFE-COHDEFOR.

CONSIDERANDO: Que una vez analizado el reclamo presentado, más la prueba aportada por el recurrente, los fundamentos de la misma y del derecho aplicable al caso, la Dirección Ejecutiva del ICF, en base al dictamen legal NO. DL-ICF-182-2010, emitió la **Resolución DE-MP-188-2010** en fecha 27 de agosto del 2010, mediante la cual, se resolvió declarar **SIN LUGAR** el pago de cuatro mil dólares que en concepto de honorarios profesionales, reclama el Abog. Mario Agüero Navarro en su condición de apoderado legal del señor Carlos Augusto Mejía Rosales, por la consultoría realizada denominada "Preparación de Términos de Referencia del Ente Promotor de Desarrollo Forestal Zonal", en virtud del incumplimiento debidamente confirmado y documentado por parte del Consultor en la entrega del producto contractualmente pactado y de conformidad con los Términos de Referencia, determinando como que el producto final **NO ES ACEPTABLE EN SU TOTALIDAD Y FUE ENTREGADO FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO, SIN HABER SOLICITADO AMPLIACIÓN EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LA LEY.**

CONSIDERANDO: Que en fecha uno de noviembre del 2010, se notificó personalmente la referida resolución al reclamante y seguidamente el día dos de

